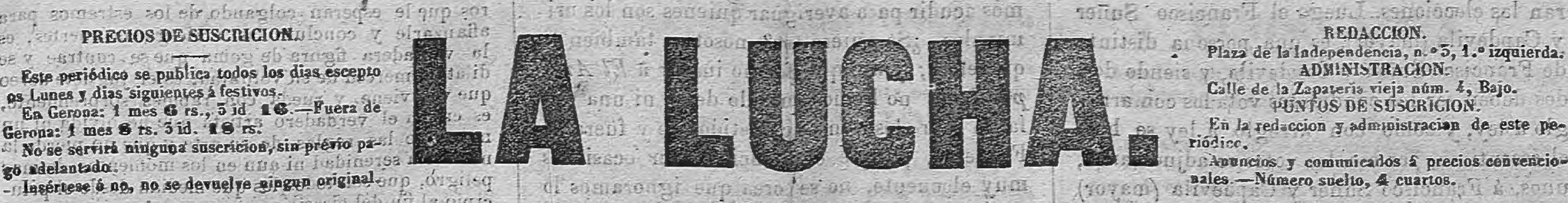
Año II. Martes 16 de Abril de 1872. Núm. 235.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.
En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.
Insértese ó no, no se devuelve ningun original.



LA LUCHA.

REDACCION.
Plaza de la Independencia, n.º 3, 1.º izquierda.
ADMINISTRACION.
Calle de la Zapateria vieja núm. 4, Bajo.
PUNTOS DE SUSCRICION.
En la redaccion y administracion de este periódico.
Anuncios y comunicados á precios convencionales.—Número suelto, 4 cuartos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 16 DE ABRIL DE 1872.

LA VERDAD ANTES QUE TODO.

Aunque hace algunos dias que no recibimos *El Ampurdanés* de Figueras, faltas que nos estrañan en los actuales momentos debidas sin duda al deseo de que ignoremos lo que sobre las elecciones últimas diga, único modo de que no se pueda poner la verdad en su lugar y quedar desmentido, hemos visto en un apreciable colega de esta localidad unos datos precididos y seguidos de algunas afirmaciones y denuncias tan absurdas, que solo á *El Ampurdanés* se le podria ocurrir escribirlas y publicarlas con letras de molde, sobre las que vamos á decir algunas verdades, no para persuadir al republicano colega que en estos asuntos tiene hecho voto de impenitencia é incredulidad de conveniencia, ni para demostrarle al periódico que lo transcribe la verdadera legalidad de lo que supone ilegal su compañero de oposicion, porque sabemos que cuando no se quiere oir ni entender, no hay medio alguno posible de conseguir la persuacion ó al menos conseguir su confesion, sinó para que la opinion pública forme de lo que dice *El Ampurdanés* y lo que decimos, un juicio exacto por lo imparcial para apreciar cual se merece la conducta de todos.

Somos muy amantes de la verdad y enemigos por tanto de vociferaciones que á nada conducen, tanto mas, cuanto que con la ley en la mano, con la lógica de los hechos y con el recto é imparcial veredicto de los tribunales de justicia, podemos hablar con calma, discutir concienzudamente y hacer luz sobre todos los asuntos, conversaciones, discusiones y luz que no quiere por lo visto *El Ampurdanés* ni sus colegas de oposicion, puesto que hasta la fecha solo hemos conseguido ver defraudados nuestros propósitos y aumentar el clamoreo de los que, como el colega, creen que el que mas grita es quien mas razon tiene, cuando en realidad sucede todo lo contrario.

Pero dejemos á un lado las apreciaciones que la conducta de *El Ampurdanés* y amigos de coalicion observan, puesto que no podemos disponer de mas espacio que el extrictamente necesario en nuestras columnas, y vamos al grano, como vulgarmente se dice. Pero á fuer de imparciales creemos como mas noble y digno de nuestra conducta, hacer lo que nunca hace *El Ampurdanés* ni su copiador, esto es, insertar lo que nos proponemos contestar tomado de las columnas del colega que nos lo ha dado á conocer.

Dice, tomándolo de *El Ampurdanés*:

RESULTADO DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS Á CÓRTES EN EL DISTRITO DE FIGUERAS.

«Para que vean nuestros lectores, para que todo el mundo conozca con cuantá justicia aplicamos las duras calificaciones que en nuestro artículo estampamos contra los mercaderes políticos que en nuestro pais dirigen la falange calamar, allá van los siguientes datos oficiales, aunque la señora *Tramontana* es capaz de desmentir, como aquello de la correspondencia pública que no estuvo detenida en ninguna parte apesar de que los destinarios no la recibian:

D. Ricardo Ayuso Espinosa.	4001
D. Francisco Suñer y Capdevila. . . .	3555

Se ofrecen aquí las siguientes observaciones:

Han sido descontados en favor de nuestro candidato los votos en los que no seguia al nombre y apellido la distincion *(Mayor)*. Se omitió el adjetivo en todas las poblaciones donde los monárquicos han confeccionado las actas. Un secretario escrutador—el de Terradas—no quiso enmendar esta falta apesar de que confesó que en las papeletas en que votaban nuestro candidato constabas con todas sus letras el nombre de

Francisco Suñer y Capdevila (Mayor).

Luego la omision era maliciosa.

En Pont de Molins se hizo lo mismo.

Se prentendió sacar partido de un acta del Colegio del Teatro remitida á Gerona en que se puso el nombre de Juan en vez de Francisco, por una rara casualidad, apesar de que diariamente se mandaron los partes al Gobierno civil con el verdadero nombre de nuestro candidato, y apesar de que nada tenia que ver el acta mandada á Gerona, pues para los efectos de la ley solo sirve el acta depositada en la cabeza de Distrito y las que llevan en la mano. Con todo el Sr. Juez mandó llamar un escribano para empezar la instruccion de una causa criminal apesar de que está dispuesto por la ley que en el acto del escrutinio general solo se han de contar y comprobar los votos sin admitir discusion ni protesta.»

Despues de leer con calma lo que precede, solo se nos ocurre repetir aquello de *¡lástima grande que no sea verdad tanta belleza!* y eso que aquí la belleza consiste en la disparidad de las supercherias provechosas é invenciones ilícitas de *El Ampurdanés*.

Relegando al olvido las frases mas ó menos cultas que el federal colega usa, averigüemos que clase de pintura es la que emplea en sus cuadros y nos convenceremos que la pintura es carbon y que el carbon representa á las mil maravillas la triste situacion de los que han visto lo que no creian, de los que han sufrido una derrota que no esperaban.

Resulta, segun dice *El Ampurdanés*, que antes, en y despues de la cta del escrutinio, se observaron al pié de la letra los artículos de la ley 118, 119, 120 y 121, de modo que el Juez de primera instancia del distrito que presidia la Junta de escrutinio, cumplió con su deber y por tanto observó las prescripciones legales. Veamos si obraron así sus correligionarios y si puede defenderse *El Ampurdanés*.

Comprenderíamos que el colega sospechara de la legalidad con que se procedió, si los secretarios comisionados de que habla el art. 118 hubieran sido monárquico-liberales; pero siendo *todos, absolutamente todos* republicanos federales, es estraño esa desconfianza y esos agravios que les infiere *El Ampurdanés* al suponer esas ilegalidades, ilegalidades que ellos firmaron y contra las que no protestaron, lo cual significa dos cosas; ó que los abusos solo existen en la calenturienta imaginacion del colega, ó que los secretarios republicanos vendieron sus conciencias al candidato ó al Juez ó á alguien, cosa que no es posible ni puede imaginar siquiera *El Ampurdanés*; luego eso todo es causa de la vulgar inventiva del colega.

¿Ni como podia haber ilegalidad en el escrutinio, si sobre ser los secretarios republicanos, ellos llevaron sus respectivas actas segun determina el art. 119? ¿Y cómo podian ser las actas falsificadas, dado caso de que el colega suponga esto, si tenian las copias originales los señores secretarios, copias que sirvieron para la debida confrontacion y que no perdieron de vista ni un momento? Si hubo falsificacion, obra será de los republicanos, puesto que para nada intervinieron nuestros amigos en el escrutinio.

Pero es preciso que nuestros lectores sepan una circunstancia que tal vez ignoren y que *El Ampurdanès* calla, circunstancia que puede dar una idea de lo que se proponian los republicanos tan amantes como son de la ley, es preciso que sepan, que todas las actas que al escrutinio llevaron los secretarios, *todas estaban escritas por una misma mano, todas tenian la misma letra*, cosa estraña y milagrosa cuando, siendo muchos los colegios electorales, muchos debieran ser los redactores de tales documentos y por tanto distintas las clases de letra. Conviene tener esto muy presente, porque es el argumento mas fuerte contra el que se estrellan las invenciones de *El Ampurdanès*.

Dice el colega como escandalizado; *han sido descontados á nuestro candidato* los votos en los *que no seguia al nombre y apellido la distincion* (MAYOR) y no creemos tenga motivos para afligirse por ello, por cuanto si supiera la ley, sabria la necesidad de esa distincion y los efectos de su completa omision.

Pero ni necesidad tiene *El Ampurdanès* de leer la ley; lea la propuesta de sus amigos en la cual decian habian elegido para candidato á D. Francisco Suñer y Capdevila, (mayor) y díganos el porque hacian sus correligionarios esa distincion mucho antes de que se verifica-

ran las elecciones. Luego el Francisco Suñer y Capdevila (mayor), es una persona distinta de Francisco Suñer y Capdevila, y siendo dos, dos deben ser los candidatos votados con arreglo á ley, y como con arreglo á ley se hizo el escrutinio, por eso los votos se adjudicaron, unos, á Francisco Suñer y Capdevila (mayor) y otros, á Francisco Suñer y Capdevila; de modo que *El Ampurdanés*, al pretender atacar, no hace otra cosa que demostrar la legalidad del escrutinio.

Mas el colega federal, añade; *el adjetivo se omitió en las poblaciones en donde los monárquicos han confeccionado las actas.* ¿Pues no estaban las actas todas redactadas por una misma mano? Y aun no estándolo, ¿porqué no protestaron los señores secretarios republicanos? Mas valiera que *El Ampurdanés* dijera que, apenas se apercibieron sus amigos, los secretarios, de esa omision padecida por sus correligionarios, uno de ellos se atrevió, á espaldas del Juez de primera instancia, á escribir la palabra *mayor* en una de las actas, accion que fué descubierta, que está hoy sugeta á una causa criminal y que demuestra la lealtad y legalidad de ciertos republicanos. Si ante un Sr. Juez y en un acto tan solemne se atreven á falsificar documentos graves, ¿qué no serán capaces de hacer los amigos de *El Ampurdanès* cuando no tengan quien les vigile? Dígalo el colega.

Tampoco está en lo cierto *El Ampuardanès* en lo que referente al Juan Suñer dice en su último párrafo. Diganos el federal amigo ¿es lo mismo votar a un D. Juan que á un don Francisco? ¿No son dos nombres distintos que acusan dos hombres, dos personalidades? Pues si son dos, ¿qué estraño es que en el escrutinio se le computaran los votos á D. Juan Suñer?

Y no solo decia Juan en el acta que se remitió á Gerona, sino que Juan decia en la que se presentó en el escrutinio, y como el Sr. Juez presidente solo queria que la ley se cumpliere, la ley se cumplió y los votos que á D. Juan fueron dados, segun las actas, á D. Juan fueron adjudicados y estrañamos que *El Ampurdanès*, tan amante de la justicia, pretenda hacer creer en la casualidad de la equivocacion y se queje de lo hecho en el escrutinio; ¿no es sola el acta la que forma autoridad, la que tiene fuerza legal? Pues ¿á qué pretenden ahora que se prescindiera del acta para dar gusto al *Ampurdanès?* Vamos confesamos que el colega figuerense no sabe lo que se pesca en materia de elecciones, ó que si lo sabe, su malhumor se lo ha hecho olvidar.

No queremos seguir poniendo de relieve á *El Ampurdanès*. Bástele saber al público, que el escrutinio, sobre ser los secretarios republicanos, se hizo sin protesta alguna; que todos, *absolutamente todos* han firmado el acta y que por consiguiente, si algo tiene que decir el colega, debe dirigirse á sus amigos los federales de dentro y fuera de Figueras que, acostumbrados á alterar el censo y á cometer mil iniquidades, querian hacer lo mismo en el acto del escrutinio.

Otras suposiciones hace el colega, y lo mismo sobre ellas que sobre sus cálculos numéricos solo debemos decirle, que su palabra no tiene autoridad ninguna; que si quiere discutir las elecciones del distrito de Figueras, nos tiene á sus órdenes; y que los censos existen en la Diputacion provincial y á ellos podremos acudir para averiguar quienes son los criminales. ¿Se quiere luz? nosotros tambien la queremos; y aunque por no imitar á *El Ampurdanés* no hemos querido decir ni una palabra sobre los abusos cometidos en y fuera de Figueras, porque el silencio es en ocasiones muy elocuente, no se crea que ignoramos lo sucedido y mucho menos que callaremos si se nos ataca ó se ataca á nuestros amigos, quienes apesar de las amenazas, coacciones etcétera etc. de los republicanos, han triunfado tan por completo, que solo se puede medir la trascendencia de su victoria por la desesperacion de los federales.

Empuñe por tanto *El Ampurdanès* otras armas de combate y no escupa al cielo sinó quiere mojarse el rostro, y sobre todo, visítenos para que no ignoremos lo que dice.

CORRESPONDENCIAS PARTICULARES DE **La Lucha.**

Sr. Director de *La Lucha.*

Bañolas 13 Abril 1872.

Muy señor mio y de mi mayor consideracion:

Hoy es la quinta de las minuciosas batidas que dá en los espesos bosques, escabrosos y encrespados montes de este canton militar el simpático y bizarro comandante Pola, con la incansable columna compuesta de fuerza de su batallon (2.º de Bailen), algunos voluntarios de esta Villa y una seccion de caballería (calatrava); quien, puesto en operaciones militares, no omite diligencia ni fatiga para esterminar de una vez á los enemigos del órden. Este gefe, con el acierto, tacto y prudencia que le distingue, ha destruido vastos y fabulosos planes carlo-republicanos que estos tenian tramados, y que hubiesen dado muchísimo que hacer á este industrial país: ayer presentó un prisionero que vegetaba en los bosques de Mieres.

Segun noticias de todos los pueblos de estas medianias, ya se hallan de vuelta en las casas y muy cabizbajos todos los hijos de sus madres que, creidos en promesas alagadoras habian abandonado su sagrado deber, dejando seguramente sumidos en la miseria sus hijos, esposas ó padres; ¡insensatos! Por lo que toca á esta laboriosa poblacion, creo que ya no falta nadie, empezando de nuevo á reanudarse los trabajos que por espacio de unos seis dias han estado paralizados con motivo de los trastornos. Sí como supongo sucede otro tanto en los demás puntos del reino, pueden quedar convencidos para siempre de que son impotentes, y nosotros les diremos «no nos obligueis á daros otra leccion mas dura.»

Suyo affcmo. y S. S. Q. B. S. M.—F. G.

GACETILLA GENERAL.

—Como estaba anunciado, el domingo último tuvo lugar en nuestro coliseo el debut de los *Nuevos hermanos Hanlon-Lees* cuyos ejercicios alternaron con el drama *Mistos* de nuestro querido amigo señor Asensio de Alcántara y con la jocosa pieza en un acto del Sr. Campany, *A Pel y á Rapel.*

De la ejecucion del drama, solo podemos decir que todos los aficionados estuvieron acertados en el respectivo desempeño de sus papeles, y que la Señora Abella ejecutó el papel de mi-tero á la perfeccion.

De la nueva artista D.ª Tomasa Ordás, nada nos atrevemos á manifestar, puesto que en una sola noche no se puede formar juicio exacto del mérito de una actriz Con todo, su desenvoltura y espresion nos hicieron casi persuadir de que es una buena dama y de que la empresa ha hecho una buena adquisicion.

De los nuevos Lees ¿qué hemos de decir? Cualquier reseña que hiciéramos de sus arriesgados ejercicios, seria pálida en comparacion de la realidad.

Maestria, precision y serenidad en sus dificiles trabajos nunca vistos en esta capital, trabajos maravillosos durante los cuales, el público está pendiente de los movimientos de los gimnastas cuyas dificiles suertes son colmadas por nutridos y numerosos aplausos.

El jóven Boby, niño de una simpática figura y de una agilidad asombrosa, es la ardilla que recorre con serenidad los elevados trapécios, es el rayo que desciende de la altura con extraordinaria rapidez para asirse de las manos de sus compañeros que le esperan colgando de los estremos para afianzarle y concluir las arriesgadas suertes, es la verdadera figura de goma que se contrae y se dilata á merced de su voluntad, es el juguete aereo que vá, viene y rueda con rapidez sorprendente, es en fin el verdadero artista que no olvida ni un momento las reglas de su arte y que no pierde la necesaria serenidad ni aun en los momentos de mas peligro, que son todos los que median desde el principio al fin del ejercicio.

Cuanto digéramos de los *nuevos Lees*, repetimos que seria pàlido reflejo de la realidad, porque para comprender el mérito de sus trabajos, es necesario verlos y solo viéndolos es como pueden ser apreciados. El público que era numeroso colmó á todos de aplausos.

Terminó la funcion con la pieza *A Pel y á Rapel* portàndose todos los que tomaron parte en su ejecucion como verdaderos artistas, y riendo á mandíbula batiente el público que se despidió hasta la otra, muy complacido.

—El número 92 de la revista barcelonesa *Fomento de la produccion Nacional*, que concluimos de recibir, contiene el siguiente

Sumario.—Aduanas.—Aduanas de Puerto-Rico.—Seda de Murcia y Valencia.—Exposicion Universal de Viena.—¿Tendremos tratados?—Aranceles ingleses.—El crédito en la Agricultura, (conclusion.)—Ecos libre cambistas.—El déficit de nuestros abuelos.—Revista comercial de la semana.—Bolsa.

—El número correspondiente al último sábado de nuestro querido colega *La Crónica de Cataluña*, no ha llegado á nuestra redaccion, y segun se nos ha dicho no lo recibieron sus suscritores de esta capital.

Ignoramos la causa.

—Con motivo de reinar ayer en esta comarca un fuerte viento poniente, se dejó sentir el calor como en los dias de la cánicula.

—Se nos ha asegurado que un dependiente del municipio que no quiso prestar auxilio, á un vecino á quien tenia obligacion de prestarlo, ha sido suspendido de empleo y sueldo por nuestro dignísimo primer Alcalde D. Pedro Barragán.

Si el hecho es cierto, aplaudimos la medida, por que sabido es y muchas veces lo hemos lamentado, que la mayoría de los agentes del municipio no ayudan á este en sus patrióticos y plausibles deseos.

Nada de contemplaciones; al que no cumpla con su deber, désele la absoluta y asi no estará obligado á prestar servicio de ninguna clase á nadie.

—Dice un periódico de Barcelona, que la provincia de Gerona no es monárquica.

Ya tiene razon el colega, si se funda en la pruebas. Luego dirán que no hay limbo.

—Nuestro colega *La Aurora* publica una bien escrita epístola que un tal *Zeledonio* le ridige á otro tal *Regio* que es cura, y es hoy carlista despues de haber sido moderado y haber *comido* á boca llena durante el reinado de Isabel de Borbon.

Si el colega digera el nombre de ese consecuente padre de.... almas, haria un gran servicio á todos los partidos, porque ya es hora de que todos nos vayamos conociendo y vayamos conociendo á los curas perjuros y mercachifles de la política que son la verdadera plaga neocatólica que todo lo pervierte y trastorna.

—Anteanoche corrieron voces alarmantes esparcidas con el laudable objeto de crear admósfera en cierto sentido.

No se cansen los aficionados, porque antes de que lo piensen ya lo tenemos todo previsto.

—Dice *La Imprenta*, diario republicano de Barcelona ocupándose de esta ciudad;

«Entre tanto continuan en aquella capital los retenes, rondas y demás medidas militares de precaucion, así como la prision de personas de arraigo y de opiniones carlistas y los registros domiciliarios, llevado todo á cabo por la via gubernativa. Estas noticias bastan para dar á comprender á nuestros lectores que reina el mal estar entre los gerundenses y que no es de maravillar si se paralizan las transacciones.»

Vaya colega, que le vuelvan los cuartos porque le han engañado y empléelos en misas, que son las verdaderas transacciones á que se refiere.

—Ayer tarde tuvo lugar en la calle de Calderers una de esas sensibles desgracias que tan profunda huella dejan en todos los corazones. Una niña de cuatro años de edad que estaba, segun se nos dijo, sentada en la acera de dicha calle, fué victima de la impremeditacion de quien la cuidaba y del poco cuidado conque conmunmente dirigen sus carros los conductores, pues saliendo la rueda del carro del arroyo é invadiendo la acera en donde estaba la niña, fué á pasar por el cuello de la infeliz criatura dejándola muerta en el acto.

La pobre madre que estaba ausente, al saber tan

fatal desgracia, fué tal el sentimiento que le embargó, que hubo momentos en que se le trastornaba el juicio.

El carretero fué conducido á las casas consistoriales así como el carruage.

Variedades.

PENITENCIARIAS HOLANDESAS.

Las escuelas profesionales en Holanda, facilitando la industria y dando á toda persona el medio de ganar su vida, disminuyen el número de los holgazanes y de los criminales.

Al visitar la prision principal de Amsterdam, lo primero que llama la atencion es que de 1.089 detenidos durante el año, 758 saben leer y escribir; esto prueba que tanto allí como en cualquiera otra parte, hace falta algo mas que esta instruccion preliminar, hacen falta conocimientos prácticos y principios de moralidad, sin los cuales es acaso mas perniciosa la instruccion que la ignorancia absoluta.

El Gobierno holandés se ha decidido á introducir en todas las prisiones el sistema celular y el completo aislamiento de los condenados, no permitiéndoles ni aun trabajar reunidos; pero al mismo tiempo ha organizado un servicio de visita para cada detenido, compuesto de funcionarios, maestros y directores religiosos; además permite que visiten á los presos las personas filantrópicas que forman parte de asociaciones benéficas instituidas al efecto.

Este sistema particular, enteramente separado de la administracion oficial de la casa, podria adoptarse con ventaja en otros países.

El trabajo útil, industria que da beneficios á los condenados, es tambien unos de los caractéres predominantes de las prisiones de Holanda, como lo es progresivamente en las de Inglaterra.

No se obliga atrabajar á los detenidos; pero los que no tienen ocupacion están reducidos á alimentarse con una racion de pan negro. Y así es como los mas perezosos se convierten en hombres activos. El deseo de lograr mejor alimento, mejores vestiduras, tabaco, etc., les estimula al trabajo, cuyos productos se reparte entre el Gobierno y el preso. De esta manera puede el detenido hacer su situacion mas soportable y ahorrar algunos intereses con que acudir á sus necesidades el dia que recobre su libertad. En cada prision en Holanda es condicion indispensable que haya una biblioteca bien organizada.

Los principales trabajos á que se dedican los presos son: sastrería, zapatería, cepillería, camisería, medieria y otros de utilidad inmediata. La obra que se confecciona en aquellos pequeños talleres es objeto de mercados especiales, en los que no se permite, como sucede en América, la ingerencia de personas extrañas al interior de la prision, para no dar lugar á competencia entre el trabajo libre y de la penitencia.

Hay quien objeta contra semejante sistema que es un régimen demasiado confortable para los penados; pero aseguran los directores que la severa disciplina, la separacion absoluta, y por consiguiente la ausencia de familiaridad y de compañerismo entre los presos, compensan bastante el rigor con que en otras partes son tratados.

Respecto al castigo de los vagamundos y de los mendigos, basta una ligera explicacion.

Estos individuos son detenidos y enviados á una ó dos grandes colonias agrícolas, al E. de Holanda, en donde se les obliga á ganar la vida. A cada uno se le encomienda el cultivo de un terreno, para lo cual se les entregan útiles y semillas y se les suministra el alimento absolutamente indispensable para la vida, hasta que con su perseverancia en el trabajo al cabo de pocos años pueden adquirir la propiedad del terreno, una vaca, algunas ovejas, etc. La evasion es castigada severamente.

Este sistema, que tiene por objeto mas bien reformar que castigar, dura pocos años y los resultados que con él se obtienen son altamante satisfactorias.

Correo de Madrid.

Ayer, segun costumbre, ha habido recepcion del cuerpo diplomático en la secretaría de Estado.

—En Gobernacion se han recibido ayer las actas de los cinco distritos de Almería.

—Hoy sábado habrá como todas las semanas consejo presidido por el rey.

—Ha sido aprobada una propuesta reglamentaria de ascenso de 16 aféreces de caballería.

—Para constituir juzgado de guerra de la capitanía general de Búrgos, han sido nombrados D. Gregorio Aynetto, auditor; D. José García Damian, fiscal; y D. Eugenio Ariza, escribano.

—Unas noventa actas iban presentadas en la secretaría del congreso ayer tarde.

—Segun costumbre, y habiendo tenido efecto el año anterior en el congreso la apertura de las Córtes, tendrá lugar este año en el palacio del Senado.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. San Toribio obispo.

SANTO DE MAÑANA. La Bta. Mariana de Jesús, vírgen.

ULTIMA HORA.

Anoche publicó la prensa asociada de Barcelona los siguientes telégramas:

Madrid 14 de Abril.

Las partidas carlistas procurarán sostenerse hasta el sorteo de la quinta, esperando que les sea favorable el descontento.

Salen tropas para Ciudad-Real, donde hay agitacion en varios pueblos.

Dícese que han ocurrido desórdenes en Linares.

Se han internado en Francia algunas partidas.

Reunidos los compromisarios para el nombramiento de senadores, han sido revisadas las actas. Esta noche constitúyese la mesa. Las opiniones están muy divididas. Táchase á los radicales de que faltarán á la coalicion.

Director; JOAQUIN RUIZ Y BLANCH.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Teatro de Gerona.

Gran funcion estraordinaria para hoy 16 Abril de 1872.

5.ª DE ABONO.

Despues de una brillante sinfonía se pondrá en escena la aplaudida comedia en 2 actos titulada.

AL ALTRE MON.

Seguidamente los nuevos Hanlon—Lées ejecutaran los magníficos

JUEGOS ORIENTALES,

con distintas posiciones sacadas de la Real Academia de Bélgica por el Sr. J. M. y su Señora primera artista de los circos de Bélgica, Rhin y del Hipódromo de Paris, la cual hará su primer debut.

Finalizando la funcion con la chistosa pieza en un acto y en verso de D. Serafin Pitarra titulada.

COSAS DEL ONCLE.

A las 8 en punto.

Café de Cataluña.

Gran funcion para hoy 16 del corriente.

Se pondrá en escena en el teatro mecánico la comedia en 3 actos titulada:

El Tesoro de la Cueva

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquer y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

Art. 35. La inhabilitacion especial perpétua para el derecho del sufragio privará perpétuamente al penado del derecho de elegir y ser elegido para el cargo público de eleccion popular sobre que recayere.

Art. 36. La inhabilitacion especial temporal para cargo público producirá los efectos siguientes:

1.° La privacion del cargo ó empleo sobre que recayere y de los honores anejos á él.

2.° La incapacidad de obtener otros análogos durante el tiempo de la condena.

Art. 37. La inhabilitacion especial temporal para el derecho de sufragio privará al penado del derecho de elegir y ser elegido durante el tiempo de la condena para el cargo público de eleccion popular sobre que recayere.

Art. 38. La suspension de un cargo público inhabilitará al penado para su ejercicio y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de la condena.

Art. 39. La suspension del derecho de sufragio inhabilitará al penado igualmente para su ejercicio durante el tiempo de la condena.

Art. 40. Cuando la pena de inhabilitacion, en cualquiera de sus clases, y la de suspension recayeren en personas eclesiásticas, se limitarán sus efectos á los cargos, derechos y honores que no tuvie-

ren por la iglesia, y á la asignacion que tuvieren derecho á percibir por razon de su cargo eclesiástico.

Art. 41. La inhabilitacion perpétua especial para profesion ú oficio privará al penado prepétuamente de la facultad de ejercerlos.

La temporal le privará igualmente por el tiempo, de la condena.

Art. 42. La suspension de profesion ú oficio producirá los mismos efectos que la inhabilitacion temporal durante el tiempo de la condena.

Art. 43. La interdiccion civil privará al penado mientras la estuviere sufriendo, de los derechos de pátria potestad, tutela, curaduría, participacion en el consejo de familia, de la autoridad marital, de la administracion de bienes y del derecho de disponer de los propios por actos entre vivos. Exceptúanse los casos en que la ley limita determinadamente sus efectos.

Art. 44. La pena de caucion producirá la obligacion del penado de presentar un fiador abonado que haya de responder de que aquel no ejecutará el mal que se tratare de precaver, y haya de obligarse á satisfacer, si lo causare, la cantidad que hubiere fijado el tribunal en la sentencia.

El Tribunal determinará, segun su prudente arbitrio, la duracion de la fianza.

SECCION DE ANUNCIOS.

— 32 —

Si no la diere el penado, incurrirá en la pena de destierro.

Art. 45. Los sentenciados á las penas de inhabilitacion para cargos públicos, derecho de sufragio, profesion ú oficio, perpétua ó temporalmente, podrán ser rehabilitados en la forma que determine la ley.

Art. 46. La gracia de indulto no producirá la rehabilitacion para el ejercicio de los cargos públicos y el derecho de sufragio, si en el indulto no se concediere especialmente la rehabilitacion.

Art. 47. Las costas comprenderán los derechos é indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, ya consisten en cantidades fijas ó inalterables por hallarse anticipadamente determinadas por las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, ya no estén sujetas á arancel.

Art. 48. El importe de los derechos é indemnizaciones que no estuvieren señalados anticipadamente en los terminos prescritos en el artículo anterior, se fijará por el Tribunal en la forma que establezca la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 49. En el caso en que los bienes del penado no fueren bastantes á cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán por el órden siguiente:

1.º La reparacion del daño causado é indemnizacion de perjuicios.

— 29 —

aunque fueren de eleccion popular.

2.º La privacion del derecho de elegir y de ser elegido para cargos públicos de eleccion popular, durante el tiempo de la condena.

3.º La incapacidad para obtener los honores, empleos, cargos y derechos mencionados en el número 1.º, igualmente por el tiempo de la condena.

Art. 34. La inhabilitacion especial perpétua para cargos públicos producirá los efectos siguientes:

1.º La privacion del cargo ó empleo sobre que recayere y de los honores anejos á él.

2.º La incapacidad de obtener otros análogos.

Art. 12. Los Tribunales y jueces sobreseerán desde luego en las causas pendientes por hechos que, estando calificados de delitos en la legislacion anterior, hayan dejado de serlo en el Código reformado, y declararán exentos de la pena impuesta á los reos de los mismos que la estuvieren sufriendo, expidiendo desde luego las correspondientes certificaciones para que se lleve á efecto dicha exencion.

Art. 13. Sin perjuicio de lo prescrito en los artículos anteriores para que los Tribunales y Juzgados procedan de oficio á la aplicacion de las rebajas de condena y demás beneficios que sean procedentes, los interesados podrán solicitarla, dirigiendo las correspondientes instancias á dichos Tribunales ó Juzgados sentenciadores.

Art. 14. Las costas y gastos á que dé lugar la ejecucion de este decreto serán de oficio.